

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 2618

Visto el acuerdo adoptado por el Comité de Coordinación designado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones con el fin de unificar la acción de los Gobiernos de los Estados Miembros de la misma para la aplicación de las sanciones económicas y financieras previstas en el artículo 16 del Pacto.

Teniendo en cuenta que a España, en su condición de Miembro de la Sociedad de las Naciones, la incumbe, si ha de cumplir fielmente sus obligaciones como Estado signatario del Pacto, cooperar a la acción internacional que, basada en el principio de la solidaridad de las Naciones, pretende, mediante la aplicación de las medidas económicas y financieras previstas en el artículo 16 del Pacto, poner fin a las guerras que se declaren contra un Miembro de la Liga en contravención de lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 15 del Estatuto de la Sociedad.

Que el cumplimiento por parte de España de esta obligación no ha de impedir que nuestro país siga cooperando con la mejor voluntad, como hasta la fecha ha venido haciéndolo, en todas aquellas gestiones susceptibles de favorecer el arreglo amistoso del conflicto pendiente,

A propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se declaran prohibidos la exportación, la reexportación y el tránsito, con destino a Italia y sus posesiones, de armas, municiones y material de Guerra que se enumera en la lista que se publica como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.º Por los Departamentos ministeriales competentes se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las armas, municiones y material de guerra enumerado en la lista a que se refiere el artículo anterior, exportados a un país distinto de Italia, sean reexpedidos directa e indirectamente a Italia o sus posesiones.

Artículo 3.º Las medidas previstas en los artículos 1.º y 2.º de este Decreto, entrarán en vigor desde la publicación del mismo en la «Gaceta de Madrid», y se entenderán aplicables incluso a los contratos de exportación en curso.

Artículo 4.º Cuando las disposiciones que se dicten para la aplicación y cumplimiento de este Decreto emanen de un Ministerio otro que el de Estado, dichos Departamentos cuidarán de dar traslado de las mismas al último de los citados Ministerios, a fin de que éste, por conducto del Secretario General de la Sociedad de las Naciones, pueda poner en conocimiento del Comité de Coordinación no sólo el texto del presente Decreto, sino también las medidas que se adopten para su ejecución.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

ANEXO

Lista de los artículos considerados como armas, municiones y material de guerra, a los efectos del Decreto anterior

Categoría 1.ª

- (1) Fusiles, carabinas y sus cañones.
- (2) Ametralladoras, fusiles ametralladoras y pistolas ametralladoras, de todos los calibres, así como sus cañones.
- (3) Cañones, obuses y morteros de todos los calibres, así como sus montajes, bocas de fuego y frenos.
- (4) Municiones para las armas enumeradas bajo los números 1 y 2, que anteceden; proyectiles cargados o no para las armas enumeradas bajo el número 3, y cargas de proyección preparadas para dichas armas.
- (5) Granadas, bombas, torpedos y minas, cargados y sin cargar, así como los aparatos que permitan su lanzamiento o explosión.
- (6) Carros de combate, vehículos militares blindados, trenes blindados; blindajes de cualquier especie.

Categoría 2.ª

Navíos de guerra de todas clases, incluso los porta-aviones y submarinos.

Categoría 3.ª

- (1) Aeronaves montadas o desmontadas, más pesadas o menos pesadas que el aire, así como sus hélices, bastidores, torres de tiro, carenas, revestimientos y trenes de aterrizaje.
- (2) Motores de aeronaves.

Categoría 4.ª

Revólveres y pistolas automáticas, de un peso superior a 630 gramos, así como las municiones para dichas armas.

Categoría 5.ª

- (1) Lanzallamas y todos los demás aparatos de proyección que sirvan para la guerra química o incendiaria.
- (2) Gas mostaza, Lewiscita, etilclorsina biclorada, metilclorsina biclorada y todos los demás productos destinados a la guerra química o incendiaria.
- (3) Pólvoras de guerra y explosivos.

Madrid, 23 de octubre de 1935.—Joaquín Chapaprieta.

(Gaceta 24 octubre 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 2617

La cooperación de la Banca privada a la solución del problema de facilitar crédito a los agricultores modestos, que sólo pueden ofrecer como garantía sus existencias de trigo, ha tropezado hasta ahora con el inconveniente de que, si llegado el vencimiento de la obligación, queda ésta incumplida por los prestatarios, no podía el acreedor proceder a la venta de la mercancía pignorada, por hallarse el trigo sometido a una regulación especial en cuanto a sus precios y circulación. A obviar estos inconvenientes, y a hacer, por lo tanto, posible a los pequeños agricultores encontrar crédito fácilmente, tiene la presente disposición.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Bancos inscritos en la Delegación del Gobierno en la Banca privada, que faciliten a los agricultores préstamos con garantía prendaria de trigo, sujetándose a las prescripciones del presente Decreto, podrán realizar el cobro de las cantidades prestadas y de sus intereses, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los prestatarios, enajenando la prenda en subasta judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Serán condiciones necesarias para que las entidades acreedoras puedan disfrutar de los derechos establecidos en este Decreto:

Primera. Que el importe de cada préstamo no exceda de 25.000 pesetas.

Segunda. Que el interés no exceda del 4 y medio por 100.

Tercera. Que la duración mínima de los préstamos sea de seis meses.

Cuarta. Que se realicen únicamente con la garantía de trigos propios del prestatario, y cuya declaración de existencia haya sido o sea hecha por su dueño ante las Juntas o Comités provinciales, dentro de los plazos al efecto fijados, extremos que deberá acreditar el solicitante del préstamo mediante las oportunas certificaciones de la Junta o Comité ante quienes haya hecho la declaración.

Quinta. Que la cantidad prestada no baje del 66 por 100 del valor del trigo pignorado, conforme al precio de tasa que rija en la localidad en el momento de concertarse la operación; y

Sexta. Que el contrato se solemnice mediante póliza intervenida por Corredor de Comercio colegiado, y donde no lo hubiere, sea autorizado por Notario público, remitiéndose copia del mismo al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de su otorgamiento.

Artículo 3.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por Orden ministerial publicada en la «Gaceta», aprobará el modelo único de póliza que regirá para todos los préstamos a que se refiere este Decreto, y dictará las disposiciones complementarias que su ejecución exija.

Artículo 4.º Llegado el vencimiento de la obligación, si ésta resultare incumplida por el deudor, y las entidades acreedoras quisieran realizar la prenda, deben ponerlo en conocimiento del Comité provincial regulador del mercado de trigos, con objeto de que éste vea si, en término de ocho días, puede dar salida normal al trigo en cuestión, por razón de los pedidos que de su clase pudiera tener, dentro siempre de las preferencias y precios establecidos.

Si los Bancos no recibieran noticia oficial dentro de dicho plazo de ocho días, de que el Comité puede proceder inmediatamente a la venta del trigo pignorado en cada operación y a la entrega de su precio al Banco acreedor, éste podrá proceder libremente a la venta de la prenda en subasta pública judicial o extrajudicial. En la primera subasta regirá ne-

cesariamente el precio de tasa a la sazón vigente en la localidad, dada la clase del trigo que se trate de enajenar. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo.

Artículo 5.º El testimonio de adjudicación del trigo subastado, autorizado por el funcionario público ante quien se haya celebrado aquélla, servirá de guía para la circulación y libre disposición del trigo adjudicado al rematante, quien no tendrá que sujetarse, para los efectos indicados, a la regulación establecida en el Reglamento de 16 de octubre de 1935.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la «Gaceta».

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José Martínez de Velasco.

(Gaceta 24 octubre 1935)

ORDENES 2597

Ilmo. Sr.: Pocos problemas han apasionado tanto en el aspecto del comercio interior durante los últimos tiempos como el de los almacenes de venta a precio único.

Tales establecimientos de venta, que tuvieron sus primeras manifestaciones a fines del siglo pasado con la creación de los almacenes «Woolworth», en los Estados Unidos, adquirieron después de la guerra una notable expansión en los países europeos, y traspasando el Atlántico, llegaron a constituirse en Inglaterra, que al presente posee más de 600; en Alemania, por Holanda, cuya Sociedad Hema funciona desde 1926; en Bélgica, con las Empresas Sarma, Uniprix y Basprix; Suiza con la Epa; Checoslovaquia, con la Aso y las Japa y Teta; Italia con la Upim y la Tapu; el Japón con los almacenes ABC y Takashinmaya, y Francia, con los Cine et Dix, Uniprix, Prisunic, Monoprix Prismimine y Unifix.

En favor y en contra de estos almacenes y de su sistema de venta se han levantado en todos los países controversias muy interesantes de carácter económico, fiscal, social e incluso nacionalista, y prescindiendo de los numerosos tratadistas de la materia que los últimos tiempos han producido obras tan interesantes como las de Mutz, «La venta a precio único»; Nystrom, «Chain Stores»; Nichols, «Chain Store Manual»; Picard, «Los almacenes a precio único», y Noel Casé, «Estudio sobre los almacenes de precio único», las legislaciones positivas han resuelto la cuestión estableciendo en unas ocasiones vigilancia sobre estos almacenes, en otras reglamentándolos más detalladamente o, finalmente, pronunciándose en el sentido de dejar hacer, sin dar más importancia a este método

de venta que la que en otras ocasiones se hubo de conceder a los grandes almacenes o a los almacenes con sucursales múltiples, cuyas características se observa que en muchos casos comparten los almacenes de venta a precio único.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y estimando de mucha utilidad para proceder con cautela reunir los elementos de juicio necesarios antes de dar por resuelto el problema en sentido que la Administración no puede juzgar,

Este Ministerio se ha servido abrir por el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden, información pública sobre la materia, a cuyo fin invita muy especialmente a las Corporaciones económicas, como Cámaras de Comercio, Colegios de Agentes Comerciales, titulares mercantiles, Sociedades anónimas y otras Corporaciones de tipo oficial, de utilidad pública o simplemente particulares, a que presenten en dicho término, ante esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la documentación que juzguen procedente para que el estudio del problema pueda ser realizado en términos tales que asegure el mejor acierto en sus resoluciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de octubre de 1935.—José Martínez de Velasco.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria. (Gaceta 17 octubre 1935)

2619

Ilmo. Sr.: Al hacer la recopilación, sancionada por Decreto de este Ministerio con fecha 16 de actual, de las múltiples disposiciones que regulan la compra-venta de trigo, su circulación y, en general, todos los aspectos de su mercado, se sufrió error material en la composición del artículo 12, por haberse copiado equivocadamente uno de los elementos del mismo; y, en consecuencia, el artículo 12, que dice:

«Los Comités o sus Delegaciones locales, cuando aquéllos les autoricen, procederán, tan pronto se constituyan, a realizar una inspección en las fábricas de harinas de su provincia, con objeto de determinar la cantidad de trigo y harina que en ellas exista y sean de su propiedad.

«Si la existencia fuese menor que el «stock» que le corresponde sostener, y que deberá ser equivalente a la capacidad total de molturación de la fábrica trabajando constantemente y sin interrupción durante treinta días, obligará al dueño de la fábrica a completarlo, sin que pueda facilitársele ninguna guía de circulación de harinas mientras no haya cumplido dicha obligación», quedará aclarado del modo siguiente:

«Artículo 12. Los Comités o sus Delegaciones locales, cuando aquéllos les autoricen, procederán, tan pronto se constituyan, a realizar una inspección a las fábricas de harinas de su provincia, con objeto de determinar la cantidad de trigo y harinas que en ellas existe y sea de su propiedad.

Si la existencia fuese menor que el «stock» que le corresponde sostener, y que deberá ser equivalente a treinta días de la producción media que hayan obtenido en sus fábricas durante el último año agrícola, obligará al dueño de la fábrica a completarlo, sin que pueda facilitársele ninguna guía de circulación de harinas mientras no haya cumplido dicha obligación».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a fin de que, inmediatamente, dé el oportuno traslado a los Ingenieros Presidentes de los Comités provinciales reguladores del mercado triguero, al objeto de que tengan presente la corrección expresada en cuantas determinaciones adopten dichos Comités referentes a la materia.

Madrid, 21 de octubre de 1935.—José Martínez de Velasco. Señor Subsecretario de Agricultura.

(Gaceta 24 octubre 1935)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES 2599

Excmo. señor: Dispuesto en los artículos del 124 al 131, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Armas y Explosivos que todas las armas de cualquier clase intervenidas por las Autoridades habrán de ser entregadas a la Guardia civil, incluso aquéllas que como consecuencia de la comisión de delitos o faltas hayan sido enviadas a los Tribunales y Juzgados, una vez surtidos sus efectos en éstos, determinando asimismo que con las escopetas de caza que tengan los punzones del Banco de Pruebas reconocidos, se proceda a su venta en pública subasta por las Cabeceras de las Comandancias de dicho Instituto el día 1.º de cada mes, si antes no han sido retiradas por sus dueños, conforme a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, y que las demás escopetas, las armas prohibidas, las cortas, las largas de cañón estriado y las blancas, sean reducidas a chatarra y que de la venta que esto produzca se entregue el 60 por 100 para los Colegios de Huérfanos de la Guardia civil y el 40 por 100 al de funcionarios de Investigación y Vigilancia; por todas las Autoridades se dará el más exacto cumplimiento a lo prevenido en dicha ley de Caza y Reglamentos para la aplicación y de Armas y Explosivos en sus artículos del 124 al 131, ambos inclusive, no cumplimentando órdenes que se opongan a lo preceptuado en la Ley y Reglamentos citados.

Madrid, 16 de octubre de 1935.—P. D., Carlos Echeburén.

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Delegado del Poder Central para el orden público en las regiones autónomas y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 22 octubre 1935)

2600

Excmo. señor: La facultad conferida a este Ministerio por el artículo 1.º del Decreto de 16 de

septiembre último («Gaceta» número 261) para disponer y coordinar los servicios que ha de prestar el personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, será ejercida en cada jurisdicción regional o provincial por los Gobernadores generales respectivos, Gobernadores civiles y Director general de Seguridad en la de Madrid, como delegados de este Ministerio.

El artículo 3.º del mencionado Decreto asigna las funciones de inspección y disciplina sobre el personal de dicho Cuerpo a los Generales Jefes de Zonas de la Guardia civil. Y al objeto de llevar a la práctica las disposiciones del Decreto de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la región de Cataluña, Gobierno general de Asturias y en todas las demás provincias, se constituirá una Junta de coordinación de los servicios de Orden público, que presidirán los Gobernadores respectivos e integrada por el primer Jefe de la Comandancia de provincia de la Guardia civil, el Comisario Jefe de Vigilancia en cada una, como Vocales, y el Jefe de la Sección del Cuerpo de Vigilantes de Caminos a que corresponda la provincia, que actuará de Secretario.

2.º Las mencionadas Juntas deberán reunirse a la brevedad posible, para lo cual, sus respectivos Presidentes harán las oportunas citaciones, siendo misión principal de las mismas la de estudiar y concretar, dándoles la debida ordenación, cuantas obligaciones se impone al personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos para cooperar a la defensa del orden y de la seguridad pública, según los preceptos del Decreto de 16 de septiembre último, que han de armonizarse con los del Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto de 12 de marzo del año en curso («Gaceta» número 72).

3.º Los Presidentes de las mencionadas Juntas podrán encomendar el estudio de los servicios que como auxiliares del orden público prestará el personal de referencia, a una Ponencia formada por todos los demás componentes de las mismas Juntas que, bajo la dirección del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, les elevarán propuesta de coordinación de servicios, en la que resulten armonizados los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 11 y 31 del Decreto de 16 de septiembre último, en relación con los 2.º apartado C), 3.º, 12, 14, 15, 22 y 36, a), del Reglamento del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

Los Presidentes resolverán sobre las propuestas de las Ponencias y concretarán en forma de orden las instrucciones que han de dar al personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos por conducto del Jefe de este Cuerpo en el Ministerio de Obras públicas, el que, como consecuencia de dichas órdenes, propondrá al mencionado Ministerio la inclusión en el Reglamento del Cuerpo de las disposiciones que crea necesarias, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 16 del Decreto de 16 de septiembre pasado.

4.º Los Presidentes de las Juntas remitirán al Inspector ge-

neral de la Guardia civil copia autorizada de las órdenes que hayan dictado al personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos para los servicios que han de prestar como auxiliares del orden público; procediéndose por dicho Inspector general a dar las instrucciones pertinentes a los Generales Jefes de las Zonas del Instituto relativas a la forma en que han de desempeñar las funciones de inspección y disciplina sobre el personal de Vigilantes de Caminos, teniendo muy presente para ello el artículo 31 del Decreto de 16 de septiembre tantas veces citado, y dándoles también conocimiento de las órdenes que los Gobernadores hayan dictado en sus respectivas provincias, relacionadas con el servicio del Cuerpo referido.

La Inspección general de la Guardia civil y los Gobernadores darán conocimiento a este Ministerio y al de Obras públicas de cuantas disposiciones dicten relacionadas con los servicios que como auxiliares del orden público ha de prestar el personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

Madrid, 18 de octubre de 1935.
—J. de Pablo-Blanco.

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 22 octubre de 1935)

Gobierno de la Provincia

RECTIFICACIÓN 2584

Por haberse padecido algún error al insertar en el BOLETIN OFICIAL de fecha 29 del mes corriente el Acta de la Beca de don Pedro Vila Codina, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

ACTA

«En la ciudad de Logroño a las doce horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco; en la Dirección del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esta Capital, se reunieron el señor Director y señor Secretario del mencionado Centro para sortear la Beca de don Pedro Vila Codina, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veintiocho de septiembre próximo pasado, entre los aspirantes Luis Elfas Nestares, José Ballugera Fernández y María Yusta Frías, presenciando dicho acto los Oficiales de Secretaría, algún interesado y un numeroso público, y una vez depositadas las tres boletas en una urna se procedió al sorteo, correspondiéndole al aspirante José Ballugera Fernández, por lo que se dió por terminado el acto de lo que yo, como Secretario, certifico.—Angel Sáenz Melón.—Visto bueno: El Director, Benigno Marroyo».

* * *

Y en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en la Real orden de 26 de enero de 1926, se hace público en este periódico oficial el resultado del sorteo a que se refiere el Acta precedente pa-

ra general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 26 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárgues.

Jefatura de Obras Públicas de Logroño

Subasta de los chopos que en las cercanías de Puente Arenzana, en el río Najerilla, posee la Jefatura de Obras Públicas

2612

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Caminos en 10 de agosto de 1935, esta Jefatura ha señalado el día 16 de noviembre de 1935, a las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la enajenación de arbolado de la chopera existente en el río Najerilla en las proximidades del Puente de Arenzana por lotes separados cuyos presupuestos para abono al Estado importan:

Lote número 1,	3.105 pesetas.
Lote número 2,	4.315 pesetas.
Lote número 3,	4.765 pesetas.
Lote número 4,	4.313 pesetas.
Lote número 5,	4.368 pesetas.
Lote número 6,	3.506 pesetas.
Lote número 7,	3.157 pesetas.
Lote número 8,	5.146 pesetas.
Lote número 9,	5.637 pesetas.
Lote número 10,	2.681 pesetas.
Lote número 11,	8.518 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, en esta Jefatura de Obras Públicas situada en la calle de Once de Junio, número 17, en la que se halla de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación para conocimiento del público.

Se admiten proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiéndose exhibir ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del Lote número.... de enajenación de arbolado de la chopera que en las cercanías del Puente de Arenzana posee la Jefatura de Obras Públicas de Logroño», y la firma del proponente.

A la vez que éste pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún

caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... (en letra).... pesetas para garantizar la proposición para la subasta del Lote número.... de enajenación de arbolado de la chopera que en las cercanías del Puente de Arenzana posee la Jefatura de Obras Públicas de Logroño», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de 155'25 pesetas, para el Lote número 1; de 215'70 pesetas, para el Lote número 2; de 238'25 pesetas, para el Lote número 3; de 215'65 pesetas, para el Lote número 4; de 218'40 pesetas, para el Lote número 5; de 175'30 pesetas, para el Lote número 6; de 157'85 pesetas, para el Lote número 7; de 257'30 pesetas, para el Lote número 8; de 281'85 pesetas, para el Lote número 9; de 134'05 pesetas, para el Lote número 10, y de 425'90 pesetas, para el Lote número 11.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Logroño, 24 de octubre de 1935.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la enajenación del arbolado en el río Najerilla, en las proximidades del Puente de Arenzana, se comprometo a tomar a su cargo la adquisición del Lote número.... con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra).... pesetas.

(Fecha y firma).

ANUNCIOS 2565

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con riego superficial de alquitrán de los kilómetros 17 al 21 y 23 al 26 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutadas por el Contratista «Pavimentos Granitvita S. L.», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Fuenmayor, Cenicero y Torremontalvo, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser en-

viadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 23 de octubre de 1935.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

2566

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial con alquitrán del firme de los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Haro a Gimileo; kilómetros 2 al 6 de la carretera de la Estación de Haro a Pradoluengo y kilómetros 1 al 3 de la carretera de la Estación de Haro al límite con Alava, ejecutadas por el Contratista «Pavimentos Granitvita, S. L.», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Haro, Gimileo, Briñas y Casalarreina, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 23 de octubre de 1935.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2627

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber por el presente anuncio: Que dentro del plazo establecido por la regla 2.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de agosto de 1907, han presentado instancias, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial, solicitando los cargos de Justicia Municipal vacantes en esa provincia, los aspirantes que a continuación se indican:

Provincia de Logroño

Partido de Logroño

Don Honorio Alonso Maruri, de 50 años de edad, vecino de Alberite, y de profesión labrador. Cargo que solicita, Juez Municipal propietario de Alberite.

Don Ildefonso Menchaca y Sicilia, mayor de edad, vecino de Alberite, y de profesión propietario. Cargo que solicita, Juez Municipal propietario de Alberite.

Partido de Cervera de Río Alhama

Don Félix Jiménez Ruiz, de 55 años de edad, natural y vecino de Aguilar de Río Alhama, y de profesión propietario. Cargo que solicita, Juez Municipal propietario de Aguilar de Río Alhama.

Don Manuel Jiménez Torrecilla, natural y vecino de Aguilar de Río Alhama, de 23 años de edad. Cargo que solicita, Juez

Municipal propietario de Aguilar de Río Alhama.

Lo que se hace público para que en los quince días subsiguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, observaciones o reclamaciones con los documentos comprobantes para los debidos efectos.

Burgos, 21 octubre de 1935.—El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1927

Don Antonio Carrasco Cobo, Oficial 1.º de Sala de la Audiencia Provincial de Logroño, en funciones de Secretario de la misma,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los autos del recurso contencioso interpuesto por el Abogado don Francisco Montero Palacios en representación de don Manuel Ortiz de Deheso, vecino de Redecilla del Camino (Burgos), de profesión Médico-Cirujano, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villarta-Quintana, adoptado el 25 de julio de 1934, por el que se separó aquel pueblo para los efectos del servicio médico titular de Redecilla del Camino, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración y como coadyuvante de la misma el Abogado don Angel Villar Matute, en representación del mencionado Ayuntamiento; y

Resultando que el Ayuntamiento de Villarta-Quintana en sesión de 25 de julio de 1934 acordó que en vista de lo que disponía la clasificación de partidos médicos, publicada con carácter definitivo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18 de marzo de 1933 y hallándose incorporado al Municipio de Villarta-Quintana con Quintanar de Rioja, Morales y Corporales a Grañón, se separaba para los efectos del servicio médico titular de Redecilla del Camino, nombrando Médico de Villarta-Quintana al de Grañón, don Román Barros Barreiro, toda vez que habían sido consignadas en presupuesto las oportunas cantidades en sustitución de las que regían en el año anterior, comunicándose dicho acuerdo a

las Alcaldías de Redecilla del Camino y Grañón para su conocimiento y el de los facultativos de dichas localidades, contra cuyo acuerdo el recurrente don Manuel Ortiz de Deheso interesó su reposición, exponiendo que aquél entraña un verdadero abuso de poder y lesiona y vulnera un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a su favor, toda vez que las Corporaciones municipales sólo pueden acordar la separación de sus funcionarios mediante la formación de expediente, el que entre otras formalidades, ha de cumplir la de oír al expedientado, por lo que habiendo sido destituido el recurrente del cargo de Médico titular Inspector de Sanidad del Municipio de Villarta-Quintana, que venía desempeñando en propiedad, con completo olvido de la exigencia de expediente, era visto el abuso de poder en que había incurrido el Ayuntamiento de Villarta-Quintana que integraría culpa y negligencia a los que tomaron parte en la destitución adoptada, y por otra parte se había vulnerado un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a su favor, cual era el nombramiento de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Villarta-Quintana y el acuerdo impugnado constituía una verdadera privación de derechos que el Ayuntamiento de Villarta-Quintana, en sesión de 12 de agosto de 1934, acordó ratificarse en el adoptado el 25 de julio impugnado por el fundamento de

que en la R. O. de 5 de diciembre de 1928 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de octubre de 1931 se hacía la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Logroño, en el que se incluía al Municipio de Villarta-Quintana como del partido médico de Grañón.

Resultando que con fecha 8 de septiembre de 1934 se presentó en este Tribunal el escrito de iniciación del recurso y poder al efecto, contra desestimación del de reposición intentado sobre destitución del recurrente de la plaza de Médico titular y previas las formalidades legales, se formuló el escrito de demanda con la súplica de que se dictare sentencia declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento recurrido en sesión celebrada el 25 de julio de 1934 por el cual se destituía al recurrente del cargo de Médico titular del Ayuntamiento demandado, ordenando se reponga en él con los pronunciamientos que el artículo 238 del Estatuto Municipal impone y los demás a ellos conducentes, condenando en costas al demandado, vista su temeridad y mala fe.

Resultando que dado traslado al Fiscal y coadyuvante para que contestasen a la demanda, evacuaron dicho trámite con la súplica de que se dictare sentencia confirmando el acuerdo recurrido en toda su plenitud desestimando la demanda con imposi-

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Año 1935

2616

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal Clase y Número	VECINDAD
420	6 Septiembre 1935	Martín Manterola Damberiano	35	16 27	Ortigosa
421	•	Félix Jiménez Jiménez	39	12 3123	Calahorra
422	7 •	Martín Julio Herráiz	25	13 128	Ortigosa
423	11 •	Pedro Agreda Llorente	51	11 31108	Rincón de Soto
424	12 •	Eugenio Pinillos Arriaga		A. Agente Ejecutivo	Logroño
425	•	Eugenio Alonso Benito		Sereno	Haro
426	13 •	Serafín Olarte Miguel	44	7 16089	Logroño
427	•	Valentín Fernández Mina	64	8 37402	Id.
428	•	Francisco Echagüe Benda	28	11 1313	Alfaro
429	•	Manuel M. Escribano Bellido	59	9 71	Id.
430	14 •	Francisco Ayala Moreno	28	13 1064	Nalda
431	16 •	Felipe Miguel Negrillos	31	12 15686	Logroño
432	18 •	José Fabón Gallego	50	10 6004	Calahorra
433	•	Félix Sáenz López	40	12 3673	Arnedo
434	•	Andrés Córdón Navas	61	12 312	Pradejón
435	•	Feliciano Córdón Ezquerro	25	13 314	Id.
436	19 •	Santiago Zulueta Buendía	45	9 37880	Logroño
437	•	Juan Murillo Jorge	48	12 278	Villarta Quintana
438	24 •	Valentín Terrazas García	36	13 193	Zarratón
439	•	Agustín Menárguez Manzano	38	13 23687	Logroño
440	25 •	Jesús Calvo Urizarra	40	12 10917	Valgañón
441	26 •	Gonzalo Gil de la Cuesta	30	13 36625	Briones
442	•	Pedro Plana Martínez		7 675500	Lumbreras
443	•	Pedro María de Baroja	47	10 868	Calahorra
444	•	Estanislao M. de Baroja	42	13 47833	Id.
445	•	Cayetano M. de Baroja	73	5 6368	Id.
446	27 •	Federico Palacio Príncipe	30	11 9568	Logroño
447	•	Liborio Sevilla Pérez	35	8 3370	Arnedo
448	28 •	Nolasco del Campo Romeo	42	12 1794	Cenicero
449	•	Blas Espinosa Herce	40	12 223	El Villar
450	•	Leonardo Garrido Garrido	28	13	Arnedillo
451	30 •	Angel Ortigosa Tudanca	23	13 17191	Ojacastró

Logroño, 30 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

ción de las costas a la parte recurrente, teniéndose por contestada la demanda y celebrándose vista se acordó por providencia para mejor proveer que se elevase suplicatorio al Ilmo. señor Director general de Sanidad con el fin de que se sirviese manifestar nominalmente cuáles son los cuatro pueblos agregados al de Grañón que forman con éste el partido médico y a que se alude en la clasificación definitiva inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 3 de enero de 1933, contestándose por el Ilustrísimo señor Director general de Sanidad manifestándose que en contestación a la consulta formulada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de esa provincia, respecto a los agregados que con el Ayuntamiento de Grañón constituyen una plaza de tercera categoría de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, con que figura en la clasificación vigente aprobada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1931, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 3 de enero de 1933, cuya consulta ha sido motivada por recurso interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de Villarta-Quintana, de fecha 25 de julio de 1934, por el cual fué destituido don Manuel Ortiz de Deheso, del cargo de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, y teniendo en cuenta que en aquellos casos en que los Ayuntamientos se hallan agrupados para constituir una de estas plazas figuran nominalmente expresados todos y cada uno de ellos en la plaza respectiva, y no citándose en la plaza de Grañón ningún Ayuntamiento más que éste, ha de entenderse que los agregados que con él figuran en la referida clasificación, no pueden ser otros que las aldeas que integran el término municipal del mismo, hallándose constituida, por tanto, la expresada plaza, por el citado Ayuntamiento de Grañón, exclusivamente, no pudiendo en manera alguna, considerarse como parte de la misma, el Ayuntamiento de Villarta-Quintana, el cual de manera expresa figura agrupado con los de Redecilla del Camino, Bascuñana y Eterna (este por su aldea «Avellanosa de Rioja»), todos ellos de la provincia de Burgos, constituyendo una plaza de segunda categoría según la clasificación vigente de esta provincia, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 12 de mayo de 1932.

Por todo lo expuesto y no habiendo sido rectificadas posteriormente la clasificación de la plaza de que forma parte el Ayuntamiento de Villarta-Quintana, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, en relación con el 14 del de población y términos municipales de 2 de julio del mismo año, en virtud de cuyos preceptos corresponde a la competencia del Gobierno civil, la rectificación de clasificación de estas plazas cuando afecta a la constitución de agrupaciones para el servicio sanitario, se halla en todo su vigor la mencionada clasificación de la provincia de Burgos y Logroño, según las cuales, el Ayuntamiento de Vi-

llarta-Quintana de esta última provincia constituye una plaza de Médico titular Inspector Municipal de Sanidad de segunda categoría, con los de Redecilla del Camino, Bascuñana y Eterna (Avellanosa de Rioja), pertenecientes a la de Burgos; y el Ayuntamiento de Grañón por sí solo, una plaza de tercera categoría, y puesta de manifiesto a las partes dicha comunicación, no se formuló por las mismas alegación alguna, señalándose día para la votación de sentencia.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Vista la R. O. de 5 de diciembre de 1928, Orden de 29 de octubre de 1931 aprobando la clasificación de partidos médicos y artículo 438 del Estatuto Municipal.

Considerando que dada la interpretación auténtica evacuada por la Dirección general de Sanidad acerca de la clasificación definitiva de los partidos médicos aprobada por Orden de 29 de octubre de 1931, relativa al punto litigioso de si el Ayuntamiento de Villarta-Quintana figura agregado para tales efectos al de Redecilla del Camino o al de Grañón, es obvio afirmar que el acuerdo recurrido adolece de nulidad, puesto que fué adoptado mediane interpretación errónea quebrantando las disposiciones que la Autoridad superior y competente había fijado dentro de sus legales funciones, por lo que procede dar lugar al primer pedimento de la demanda de que se declare nulo y sin valor ni efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villarta-Quintana en sesión de 25 de julio de 1934.

Considerando que respecto de las demás pretensiones contenidas en la súplica de dicha demanda, no es procedente su admisión en absoluto, porque, desde el punto de vista, si bien erróneo, del acuerdo recurrido, éste no representaba sino el cumplimiento de disposiciones superiores, legalmente adoptadas y de observancia obligatoria para la Corporación municipal, y así, dicho acuerdo recurrido no destituye expresamente al recurrente en el cargo que ostentaba; ni puede calificarse de tal destitución el nombramiento para el mismo cargo del facultativo de Grañón, que consecuentemente con el criterio seguido por el Ayuntamiento debía ocupar la plaza que no correspondía a su compañero de Redecilla del Camino al entender que no formaba partido médico con este pueblo, y por ello no son de aplicar al caso de autos el artículo 238 del Estatuto Municipal ni las disposiciones generales que amparan a los Empleados municipales en sus respectivos cargos y regulan las garantías y formalidades que han de observarse para el caso de destitución, cuyos preceptos son completamente inadaptados al caso de autos hasta en sus trámites procesales por hallarse dictados para otros supuestos de faltas cometidas por los funcionarios y de las que éstos sean inculcados no obstante lo cual debe ser repuesto el recurrente en el cargo de Médico del Ayuntamiento de Villarta-Quintana y en el que cesó únicamente como consecuencia de la

indebida separación de tal Ayuntamiento del de Redecilla del Camino;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin valor alguno el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villarta-Quintana en sesión del 25 de julio de 1934 en cuanto por él resolvió separarse para los efectos del servicio médico titular de Redecilla del Camino; debiendo reponerse desde luego al recurrente en el cargo de Médico titular de Villarta-Quintana y no ha lugar a declarar que por tal acuerdo se destituya al actor del cargo de Médico titular del Ayuntamiento de Villarta-Quintana, ni a aplicar en este pleito el contenido del artículo 328 del Estatuto Municipal, absolviendo a la Administración respecto a este extremo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente en Logroño, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

2590

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por don Francisco Pascual Redondo contra don Ambrosio Muro Fernández, hoy en el periodo de apremio, se ha acordado sacar a la venta en pública tercera subasta y término de veinte días, los bienes inmuebles que a continuación se describirán, sitos en la jurisdicción de Navarrete:

1.º Una finca rústica en término de «Carralaverde», de tres fanegas y tres celemines de cabida; linda Norte, senda; Sur, José M.ª Lerena; Este, Jacoba Velasco, y Oeste, Francisco Borja Blanco; tasada en 3.250 pesetas.

2.º Una tierra en la entrada de «Valgaraoz», de dos fanegas y un celemin; linda Norte, Paulino Pérez; Sur, el dueño; Este, Alix Ferrer, y Oeste, Pedro Pérez; tasada en 900 pesetas.

3.º Otra tierra en «Lenguas», de cuatro fanegas y seis celemines; linda Norte, José M.ª Lerena; Sur, Ramón Barastegui; Este, camino de Herreros, y Oeste, regadío; tasada en 2.700 pesetas.

4.º Otra tierra en «Lenguas», de seis fanegas y siete celemines; linda Norte, Victoriano Mendoza; Sur, Ramón Varastegui; Este, senda, y Oeste, regadío; tasada en 3.900 pesetas.

5.º Otra en «Trasloshuertos», de dos fanegas y seis celemines; linda Norte, Ramón Verastegui; Sur, Rafael Arjona; Este, José

M.ª Lerena, y Oeste, río de Fuenmayor; tasada en 3.750 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de noviembre próximo, a las doce; se advierte a los licitadores que las fincas se sacan a subasta sin sujeción a tipo; que tomarán parte en la subasta los que consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la segunda subasta, y que no se han presentado los títulos de propiedad de los bienes.

Dado en Calahorra, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

EDICTO 2591

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 386 del año actual contra Modesto Basterrechea Murillo, por faltas contra el orden público, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Modesto Basterrechea Murillo, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra el orden público, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Modesto Basterrechea Murillo, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión y pago de las costas producidas en este expediente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado Modesto Basterrechea Murillo designado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a veintitres de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

CLASIFICACION DE PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Número	Capitalidad del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes	TOTAL del partido	Veterinarios	Denominación del partido
1	Cervera	Cervera de Río Alhama	6.856	6.856	1	Unico
2	Igea	Igea	1.621	1.621	1	Unico
3	Cornago	Cornago Fuentebella (Soria) Villarrijo (Soria)	1.878 193 253	2.324	1	Mancomunado
4	Aguilar	Aguilar del Río Alhama Navajún Valdemadera	2.235 232 278	2.745	1	Mancomunado
5	Grávalos	Grávalos Muro de Aguas Villarroya Turruncún	940 559 276 218	1.993	1	Mancomunado
6	Alfaro	Alfaro	7.701	7.701	1	Unico
7	Rincón	Rincón de Soto	2.783	2.783	1	Unico
8	Aldeanueva	Aldeanueva de Ebro	2.814	2.814	1	Unico
9	Calahorra	Calahorra	11.241	11.241	2	Escalafón
10	Autol	Autol	3.138	3.138	1	Unico
11	Alcanadre	Alcanadre	1.748	1.748	1	Unico
12	Pradejón	Pradejón	2.316	2.316	1	Unico
13	Tudelilla	Tudelilla Villar de Arnedo	1.296 1.255	2.551	1	Mancomunado
14	Ausejo	Ausejo	1.326	1.236	1	Unico
15	Ocón	Ocón	1.293	1.293	1	Unico
16	Corera	Corera Galilea El Redal	621 558 452	1.631	1	Mancomunado
17	Quel	Quel	2.557	2.557	1	Unico
18	Arnedo	Arnedo Herce Bergasa Bergasillas	5.380 779 645 247	7.051	2	Escalafón
19	Arnedillo	Arnedillo Préjano Santa Eulalia	1.167 800 255	2.229	1	Mancomunado
20	Munilla	Munilla Larriba La Santa	1.714 316 139			
20	Munilla	Zarzosa	133	2.302	1	Mancomunado
21	Enciso	Enciso Poyales Valdemoro (Soria) Armejún (Soria) La Vega y Lería (Soria)	1.155 501 116 162 234	2.168	1	Mancomunado
22	San Román de Cameros	San Román de Cameros Montalvo de Cameros Santa María Torre en Cameros Hornillos Laguna Jalón de Cameros Cabezón Muro en Cameros Rabanera Ajamil	752 83 111 177 136 465 122 150 260 175 144	2.575	1	Mancomunado
23	Villoslada	Villoslada Lumbreras Montenegro de Cameros (Soria)	798 753 387	1.938	1	Mancomunado
24	Ortigosa	Ortigosa El Rasillo Villanueva Pradillo Gallinero	1.004 316 403 211 105	2.039	1	Mancomunado
25	Torrecilla en Cameros	Torrecilla en Cameros Nieva Nestares Aimarza Pinillos	1.346 545 160 216 114	2.381	1	Mancomunado
26	Nalda	Nalda Sorzano Viguera	1.539 549 979	3.067	1	Mancomunado
27	Soto en Cameros	Soto en Cameros Luezas Trevijano Terroba Zenzano	657 127 203 157 126	1.270	1	Mancomunado
28	Ribafrecha	Ribafrecha Leza Clavijo	1.573 192 302	2.067	1	Mancomunado
29	Lagunilla	Lagunilla Jubera Robres del Castillo	904 872 364	2.140	1	Mancomunado
30	Murillo	Murillo	1.927	1.927	1	Unico
31	Agoncillo	Agoncillo	1.214	1.214	1	Unico

32	Logroño	Logroño	33.784	33.784	4	Escalafón	51	Badarán	Badarán Cárdenas Cordovín	1.284 460 434	2.178	1	Mancomunado
33	Lardero	Lardero	1.233	1.233	1	Unico	52	Villar de Torre	Villar de Torre Villarejo Cañas Canillas	454 159 302 263	1.178	1	Mancomunado
34	Villamediana	Villamediana	1.490	1.490	1	Unico	53	Alesanco	Alesanco Torrecilla sobre Alesanco Azofra	1.230 284 717	2.231	1	Mancomunado
35	Alberite	Alberite	1.254	1.254	1	Unico	54	Briones	Briones Gimileo	2.013 124	2.137	1	Mancomunado
36	Albelda	Albelda	1.643	1.643	1	Unico	55	San Vicente de la Sonsierra	San Vicente de la Sonsierra Abalos Labastida (Alava)	1.792 698 1.069	3.559	1	Mancomunado
37	Entrena	Entrena Medrano Daroca Sojuela Hornos	984 372 110 207 184	1.857	1	Unico	56	Haro	Haro Briñas Zarratón Rodezno Ollauri Salinillas (Alava)	8.009 341 698 642 613 382	10.685	2	Escalafón
38	Fuenmayor	Fuenmayor La Puebla de Labarca (Alava)	2.173 789	2.962	1	Mancomunado	57	Cuzcurrita	Cuzcurrita Tirgo	1.063 507	1.570	1	Mancomunado
39	Navarrete	Navarrete Sotés	1.847 474	2.321	1	Mancomunado	58	Casalarreina	Casalarreina	1.503	1.503	1	Unico
40	Cenicero	Cenicero Torremontalvo	2.673 125	2.798	1	Mancomunado	59	Anguciana	Anguciana Cihuri Villalba	914 396 385	1.695	1	Mancomunado
41	Huércanos	Huércanos Urñueta Alesón	1.068 949 246	2.263	1	Mancomunado	60	Treviana	Treviana San Millán de Yécora	1.182 210	1.392	1	Mancomunado
42	Nájera	Nájera Hormilla	2.902 636	3.538	1	Mancomunado	61	Foncea	Foncea	343	343	1	Unico
43	Santa Coloma	Santa Coloma Manjarrés Castroviejo Ventosa Bezares	502 256 217 321 99	1.395	1	Mancomunado	62	Sajazarra	Sajazarra	497	497	1	Unico
44	Tricio	Tricio Arenzana de Abajo Arenzana de Arriba	729 732 160	1.621	1	Mancomunado	63	Fonzaleche	Fonzaleche	625	625	1	Unico
45	San Asensio	San Asensio Hormilleja	2.226 318	2.544	1	Mancomunado	64	Tormantos	Tormantos Leiva	640 692	1.332	1	Mancomunado
46	Baños de Río Tobía	Baños de Río Tobía Ledesma Bobadilla Camprovín	1.232 174 280 579	2.265	1	Mancomunado	65	Castañares de Rioja	Castañares de Rioja Baños de Rioja Villalobar	1.137 384 421	1.942	1	Mancomunado
47	Anguiano	Anguiano	1.609	1.609	1	Unico	66	Herramélluri	Herramélluri Ochánduri	570 304	874	1	Mancomunado
48	Viniestra de Abajo	Viniestra de Abajo Viniestra de Arriba Ventrosa Brieva	521 277 439 312	1.549	1	Mancomunado	67	Grañón	Grañón Villarta - Quintana	1.106 481	1.587	1	Mancomunado
49	Mansilla	Mansilla Villavelayo Canales	569 329 570	1.468	1	Mancomunado	68	Santo Domingo de la Calzada	Santo Domingo de la Calzada Hervías Cirueña Manzanares Corporales	4.757 600 371 292 218	6.238	2	Mancomunado
50	San Millán de la Cogolla	San Millán de la Cogolla Estollo Berceo	806 381 510	1.697	1	Mancomunado							

Número	Capitalidad del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes	TOTAL del partido	Veterinarios	Denominación del partido
69	Matute	Matute Tobia Villaverde Pedroso	552 196 232 499	1.479	1	Mancomunado
70	Santurde	Santurde Santurdejo Bañares San Torcuato Sidamón	613 683 942 329 74	1.296	1	Mancomunado
71	Bañares	Bañares	942	1.345	1	Mancomunado
72	Ojcastro	Ojcastro	791	1.171	1	Mancomunado
73	Ezcaray	Ezcaray Valgañón Zorraquín	2.399 413 117	2.929	1	Mancomunado

Madrid, 15 de octubre de 1935.—El Subsecretario, José Romero.

(Gaceta 23 octubre de 1935)

Administración de Justicia

EDICTO 2404

En méritos del juicio que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que en su parte menester es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Cervera del Río Alhama, a primero de octubre de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Antonio Ruiz San Román, Juez de Primera Instancia del partido, habiendo visto los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de varias fincas rústicas sitas en el término de Aguilar del Río Alhama por doña Angela Téllez Girón y Fernández de Córdoba, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Vito Serrano González y dirigida por el Letrado don Miguel Martínez Acacio, contra don Gregorio Mayor Gil, don Celestino López Cabello, don Benigno Mendoza Vera, don Eusebio Mayor Lafuente, don José Ruiz Jiménez, don Agapito Jiménez Jiménez, don Alejandro Orte Miguel, don Manuel Mayor Murillo, mayores de edad, casados, jornaleros y vecinos de Aguilar del Río Alhama; doña Bernardina Jiménez Orte, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de la misma población, y don Gonzalo Oñate Sáinz, hoy sus herederos; doña Clementa Lauroba Larrañaga, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Aguilar del Río Alhama, obrando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Jesús Oñate Lauroba, de la misma vecindad, y don Domingo y don Félix Oñate Lauroba, tejedor el primero y casado, y el segundo soltero y jornalero, ambos mayores de edad y vecinos de Aguilar del Río Alhama; representados todos los relacionados por el Procurador habilitado don Julio Pérez Madurga y dirigidos por el Letrado don Anastasio Vitoria, y contra doña Clara Vera Oñate, don Angel Torrecilla Soria, don José Jiménez Hernández, doña Casimira Jiménez Hernández, don Luis Jiménez Hernández, don Eusebio Jiménez Hernández, don Cirilo Mayor Murillo, don Herenegildo Corraliza Jiménez, don Manuel Jiménez Hernández, don Francisco Mendoza Guerrero, don Ignacio León Mayor, doña María Salomé Murillo, don Pedro Soria Jiménez, don Alfonso Lalinde López, doña Saturnina Mendoza Guerrero, don Dimas Mayor Ruiz y don Tomás Soria Lorente, todos ellos mayores de edad y vecinos de Aguilar del Río Alhama, y contra los herederos ignorados de don Ezequiel Vera Jiménez por fallecimiento del mismo durante el curso del pleito, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado;

Fallo: Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro la nulidad de las inscripciones de posesión hechas en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de algunos de los demandados señalados expresamente en el hecho noveno de la demanda y antes mencionados sobre fincas objeto de este pleito, condenan-

do a todos los demandados a que pongan a disposición de doña Angela Téllez Girón las fincas que indebidamente detentan y a que se refiere este juicio, habiendo sido descritas en el hecho primero del escrito inicial y anteriormente en esta resolución con más los frutos percibidos desde la contestación a la demanda; asimismo debo desestimar y desestimo la reconvencción deducida por los demandados comparecidos; y notifíquese esta sentencia a los declarados en rebeldía personalmente si pudieren ser habidos y así lo solicitare la parte actora y en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ruiz.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación de la transcrita sentencia a los referidos demandados declarados en rebeldía, expido en virtud de lo mandado el presente, que firmo en Cervera del Río Alhama, a once de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Ilegible.

REQUISITORIA 2625

Iraza Sanz Enrique, natural de Palacios (Logroño), de estado soltero, profesión marinero, de 25 años, hijo de Isidoro y de Leonor, domiciliado últimamente en Ceuta, sin domicilio conocido, procesado por tenencia de útiles para el robo en causa 186 de 1934; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, para constituirse en prisión provisional decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz por auto 21 octubre 1935, en expresada causa. Ceuta, 23 octubre 1935.

Administración Municipal

EDICTO 2554

Don Honorato Solozábal Ibáñez, Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión del 21 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 383'10 pesetas, con imputación al capítulo 7 y 11, artículos 1.º y 3.º, concepto 2.º y 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ocasionados por la formación de los proyectos y planos, por don Manuel Zabaia, para el cambio de tubería, y aumento de caudal de agua a la fuente pública para el abastecimiento de la población, y construir un camino vecinal desde esta villa al Cementerio municipal.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el

siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Tricio, a 23 de octubre de 1935.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

ANUNCIO 2634

Quedan expuestos al público en esta Secretaría a los efectos de reclamaciones y por plazo de un mes, los Proyectos de obras de Saneamientos de las calles de Ensenada, final de Villanueva y del término de los Huartes.

Santo Domingo de la Calzada, 26 de octubre de 1935.—El Alcalde, José Prior.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Santurdejo

El día 22 de noviembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de 200 estéreos de ramaje que se obtendrán por arranque del brezo en el monte «Urquiara», bajo el tipo de 150 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Santurdejo, 26 de octubre de 1935.—El Alcalde, Víctor Díez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por el plazo de ocho días:

2626. Luezas.—El repartimiento de contribución rústica y pecuaria y el registro o padrón de edificios y solares.—25 octubre.

2629. Villamediana.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo.—24 octubre.

Por quince días:

2633. Santo Domingo de la Calzada.—El padrón de la Patente Nacional de Automóviles.—26 octubre.

2639. Arenzana de Arriba.—Los repartos por contribución rústica, pecuaria y urbana.—27 octubre.

ANUNCIO 2622

Se vende en pública subasta sin sujeción a tipo, una Huerta sita en el término de Valverde (Cervera), advirtiendo que la adjudicación no se hará efectiva hasta que sea aprobada por el Ministerio.

Esta subasta tendrá lugar el día 21 de diciembre del año corriente, a las once de la mañana, en el Salón del Ayuntamiento.

Logroño, 26 de octubre de 1935.—El Presidente, Ernesto Armentia.

Imprenta Provincial.—Logroño